



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL DE PERTENENCIA
47.001.31.03.005.2018.00047.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al interior de este proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por CARLOS LUICIR MOZO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE PAULINA LUICIR NÚÑEZ, JUAN CARLOS LUICIR CONDE, CARLOS LUICIR NÚÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN, se procede a impartir el trámite correspondiente al asunto.

II. CONSIDERACIONES

Sea pertinente recordar que, en el presente proceso se admitió la demanda mediante proveído del 27 de julio de 2018, notificándose el demandado Juan Carlos Luicir Conde de manera personal el 28 de agosto de 2018, mediante apoderada. A su vez, fue notificado el demandado Carlos Alberto Luicir Núñez, de manera personal a través de su apoderada judicial, el 26 de septiembre de 2018.

El demandado Juan Carlos Luicir Conde contestó la demanda presentando excepciones de mérito el 25 de septiembre de 2018, así como la excepción previa que denominó pleito pendiente. Por su parte, la apoderada del señor Carlos Alberto Luicir Núñez, también impetró excepción previa de pleito pendiente – sucesión testamentaria.

Notificado el curador de los herederos indeterminados de la señora Paulina Luicir Núñez y personas indeterminadas, este procedió a contestar la demanda sin presentar excepción alguna.

También fue allegadas fotografías de la valla de emplazamiento ordenada, sin embargo, al examinarla se observa que no cumple con los parámetros del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. el cual profesa lo siguiente:

“...7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho...”

Lo anterior, en tanto no se indica de manera completa la parte demandada, debe precisarse que se demanda también a los **herederos indeterminados de la señora Paulina Luicir Núñez**. A su vez, no se advierte el número de radicación del proceso. Razón por la cual, se requerirá a la demandante para que proceda allegar fotos de la valla en los términos que dispone la citada normativa.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Requerir a la parte actora para que acredite mediante registro fotográfico y aparatos de medición pertinente que la valla cumple con los parámetros anteriormente referidos. Acreditando que en la misma se realiza el emplazamiento de los herederos

indeterminados de la señora Paulina Luicir Núñez, así como que la valla contenga el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA